



JUEVES 26 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - N° 121
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 274 - Letra:D

Córdoba, 25 de junio de 2025

VISTO: El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos meses, y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los salarios y haberes que percibe el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial y los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba pertenecientes al citado sector.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha suscripto Acta Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2025, con la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, referida a los incrementos salariales para el período que se extiende entre el 01 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026, a favor del personal representado por la citada entidad gremial.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia disponer la aplicación de los incrementos salariales a partir del 01 de junio de 2025 para el Personal Docente en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 58º y concordantes de la Ley N° 5326 y a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 32º incisos b) y c) de dicha norma legal, corresponde aplicar los incrementos salariales determinados para el personal docente, en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial.

Que, atento lo establecido por el Decreto N° 396/15, y a los fines de evitar la disminución que traería aparejada la aplicación de los incrementos salariales en los montos de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores, resulta conveniente en esta instancia modificar los valores para la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las asignaciones familiares a liquidarse al personal de los tres Poderes del Estado Provincial.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/20) –Movilidad de las prestaciones- y su reglamentación, corresponde en esta instancia establecer los porcentajes de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 274 - Letra:D..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 6..... Pag. 2

de la Provincia de Córdoba para el sector docente.

Que se adopta el presente decisorio a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo en los salarios por ellos percibidos.

Por todo ello, lo dispuesto por la Ley N° 9820 y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso a) del artículo 2º del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLECER, con vigencia a partir del 01 de junio de 2025, el incremento en el sueldo básico y en todos los conceptos remunerativos del Personal Docente, el que ascenderá al cuatro con cuatro centésimos por ciento (4,04%), respecto de los valores vigentes a mayo del corriente año.

Artículo 2º DISPONER, para los meses de junio y julio de 2025, el pago a favor del Personal Docente, de un adicional de carácter no remunerativo que se denominará “Adelanto Pauta Salarial” (Código 119620), el que ascenderá al uno con cincuenta por ciento (1,50%) del total del sueldo básico y conceptos remunerativos habituales que el docente percibe en cada mes, multiplicado por el coeficiente 0,795.

Artículo 3º MODIFICAR, con vigencia a partir del 1º de junio de 2025, el monto del concepto “Compensación Salarial No Remunerativa” (Cód. 117100) que se liquida a favor del personal docente que revista en cargos directivos y de supervisión -establecido por artículo 3º de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000461 de este Ministerio-, el cual ascenderá a pesos doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco (\$248.745-) por cargo.

Artículo 4º ESTABLECER que los incrementos dispuestos en los artículos precedentes, se aplicarán en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a estableci-



mientos privados adscriptos a la enseñanza oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 58º y concordantes de la Ley N° 5326.

Artículo 5º MODIFICAR a partir del 01 de junio de 2025, los importes utilizables a los fines de la determinación del tramo de remuneración para el cálculo de las Asignaciones Familiares, en el marco del régimen establecido según Decreto N° 396/15, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º ESTABLECER -en los términos del artículo 51º de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/2020) y, en particular, del inciso a) de la reglamentación del citado artículo- el porcentaje de incremento de los haberes de las prestaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, pertenecientes al Sector Docente (Cód. 050100), el que ascenderá a partir del

1º de agosto de 2025, al cuatro con cuatro por ciento (4,04%) respecto del valor vigente al mes de julio de 2025.

Artículo 7º PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000274

Por subrogación – Decreto N° 168/2025

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 6

Córdoba, 25 de Junio de 2025.

Y VISTO: Los inconvenientes acaecidos el día de la fecha que afectaron los servicios brindados por la Repartición.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha a raíz de inconvenientes en la operatividad de la mesa de entradas de la repartición, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2º) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

3º) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil y Comercial; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

4º) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771). POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas y conforme funciones otorgadas en Resolución N° 32/2022,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL
DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, y –en consecuencia– SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO.: ALEJANDRO GARCÍA SAGUES- DIRECTOR GENERAL- REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA.